



CÓDIGO DE CONDUCTA

Montevideo, 15 de noviembre de 2019

Contenido

1.	Pautas de Comportamiento	3
1.1.	Normas referidas al conocimiento del cliente	3
1.2.	Normas referidas a la realización de operaciones.....	4
1.3.	Normas de cooperación.....	4
1.4.	Normas relativas a la instrumentación de políticas de prevención	4
2.	Sanciones.....	5
3.	Disposiciones Finales	5

1. Pautas de Comportamiento

1.1. Normas referidas al conocimiento del cliente

Artículo 1°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. extremará sus cuidados en la aplicación de la política conocida como “CONOZCA SU CLIENTE”.

Artículo 2°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. realizará su mayor esfuerzo a efectos de obtener la identidad de los clientes que soliciten sus servicios. A estos efectos se solicitará la documentación idónea para acreditar tal extremo.

Artículo 3°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. no prestará servicios a aquellas personas que se nieguen a brindar su identificación.

Artículo 4°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. recabará información sobre todos sus clientes, en particular de los negocios que desarrollan y de su solvencia económica y moral.

Artículo 5°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. mantendrán un adecuado monitoreo sobre los las operaciones de clientes ya existentes. En particular deberán estar atentos a aquellos casos de modificación de pautas de comportamiento habituales de los clientes, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada, de forma tal de detectar apartamientos significativos de la operativa normal. En tales casos, deberán recabar información a efectos de intentar encontrar explicaciones suficientes para la operación o de lo contrario tomar las medidas previstas en este código a efectos de evitar el involucramiento en operaciones delictivas.

Artículo 6°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. recabarán información sobre los aspirantes a convertirse en nuevos clientes, en particular sobre su solvencia económica y moral y sobre su actividad.

Artículo 7°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. extremarán los controles cuando un cliente pretenda convertir efectivo en valores bursátiles de fácil realización y en particular si involucra billetes extranjeros de baja denominación.

1.2. Normas referidas a la realización de operaciones

Artículo 8°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. se abstendrá de realizar aquellas operaciones respecto de las que en su opinión existan motivos para creer que se encuentran vinculadas a la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas configuradas por el narcotráfico; el terrorismo; el contrabando superior a U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América); el tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o materiales destinado a su producción; el tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; el tráfico ilícito de hombres, mujeres o niños; extorsión; secuestro; proxenetismo; tráfico ilícito de sustancias nucleares; tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.

Artículo 9°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. habrá de verificar en cada caso la existencia de una adecuada justificación de la procedencia de los fondos, en particular en caso de operaciones en efectivo por montos superiores a U\$S 10.000, o su equivalente en otras monedas.

1.3. Normas de cooperación

Artículo 10°. En el marco de la ley, de las diversas disposiciones normativas y del respeto del secreto profesional, BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. se compromete a colaborar diligentemente con las autoridades competentes, en las investigaciones sobre actividades concernientes a la legitimación de activos proveniente de las actividades ilícitas señaladas en el artículo 8° de este código, negando cualquier tipo de asistencia a los clientes tendiente a eludirlas.

1.4. Normas relativas a la instrumentación de políticas de prevención

Artículo 11°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. se compromete a desarrollar políticas de prevención apropiadas y suficientes, tomando como base las disposiciones normativas y las prácticas de nuestro mercado, a los efectos de

procurar evitar que la realización de operaciones bursátiles que involucren el procesamiento de activos provenientes de actividades ilícitas.

Artículo 12°. BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. se compromete a capacitar y entrenar a su personal en las distintas medidas globales de prevención tendientes a evitar el lavado de fondos, utilizando las facilidades que a tales efectos ponga a su disposición la Bolsa de Valores de Montevideo.

2. Sanciones

Artículo 13°. Todo integrante de BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A. cuyo comportamiento viole las normas que se postulan en el presente código de conducta será pasibles de la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Observación
- b. Apercibimiento
- c. Multas
- d. Suspensión
- e. Despido

Artículo 14°.- Las sanciones a recaer en aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, se determinarán en función de la gravedad de la falta. Para imponer las sanciones previstas se tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a. La gravedad de la infracción.
- b. El daño o perjuicio causado.
- c. La intención del infractor.
- d. La duración de la conducta.
- e. La reincidencia del infractor.

3. Disposiciones Finales

Artículo 15°. El presente Código de Conducta entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de BP ALPHA AGENTE DE VALORES S.A.